



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

De orden de S. E. I. se interesa á los Sres. Párrocos y Ecónomos de la Diócesis el más exacto cumplimiento de la Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, publicada en los dos últimos números de este BOLETÍN, á los efectos de expedir los documentos de que en ella se hace mérito.

León, 30 de Marzo de 1897.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.

Constitución Apostólica de Nuestro Santísimo Padre León XIII, Papa por la divina Providencia. Sobre prohibición y censura de los libros. León Obispo, siervo de los siervos de Dios, «ad perpetuam rei memoriam».

Entre los deberes y cargos que debemos cumplir y desempeñar con especial cuidado, ya que ocupamos la cumbre de la jerarquía apostólica, nuestra principal obligación, resumen de todas las demás, consiste en velar asiduamente y emplear todos nuestros esfuerzos para que la fe y las costumbres no sufran daño alguno. Si en algún tiempo fué necesario este trabajo, lo es sobre todo en nuestros días, en que los espíritus son

presa de una licencia desenfrénada, y en casi todas las doctrinas, cuyo depósito ha confiado á la Iglesia Nuestro Señor Jesucristo para la salvación del género humano, son diariamente atacadas y puestas en peligro. En esta lucha, los enemigos de la fe emplean astucias diversas, innumerables armas; pero, entre ellas, una de las más peligrosas es la intemperancia en escribir, á que hoy, desgraciadamente, se agrega la difusión de los malos escritos entre la gente del pueblo. Nada, en efecto, puede imaginarse más funesto, más propio para corromper las almas por el desprecio de la religión y por la exhibición de los numerosos y engañosos atractivos del pecado. Así, temiendo un mal tan grande, y cumpliendo con su deber de custodio y protectora de la fe y costumbres, la Iglesia ha comprendido muy bien que era preciso oponer remedios á esa plaga, y siempre, en cuanto pudo, procuró alejar de la lectura de malos libros á los hombres como de un terrible veneno. Los primeros tiempos del Cristianismo fueron testigos del celo que en ello desplegó el bienaventurado Pablo, y los siguientes siglos pudieron conocer la vigilancia de los Padres, las decisiones de los Obispos y los decretos de los Concilios, que tendían al mismo objeto.

Pero sobre todo, numerosos documentos escritos prueban el cuidado y ardor que desplegaron los Romanos Pontífices para que no se propagasen con gran perjuicio del público las obras de los herejes. Llena de ejemplos de tal vigilancia está la historia antigua de la Iglesia. Anastasio I condenó los perniciosos libros de Orígenes; Inocencio I los de Pelagio, y Leon *el grande* todos los de los Maniqueos. Son también conocidas las cartas *decretales* que publicó Gelasio acerca de los libros que era preciso aprobar ó reprobar. Del mismo modo en el curso de los siglos se fulminaron sentencias de la Santa Sede Apostólica en contra de los funestos libros de los Monothelitas, Abelardo, Marsilio de Padua, Wicleff y Juan Hus.

En el 15.^o siglo después de la invención de la imprenta, no sólo fué preciso ocuparse de los malos escritos ya conocidos, sino también tomar medidas para que ninguno de esta clase se publicase después, prevision entonces por muchos motivos necesaria y única para proteger la honestidad pública y asegurar la salvación de la sociedad. En efecto, esta invención, en sí exce-

lente, fecunda en grandes ventajas, propia para extender el cristianismo entre las naciones, pronto se convirtió en poderoso instrumento de destrucción por gran número de hombres. Los funestos efectos de los malos libros se agravaban y precipitaban con la rapidez de su propagación. Con mucha prudencia, pues, Alejandro VI y León X, nuestros predecesores, fijaron leyes precisas y muy adecuadas á la época y costumbres para que los librerós se mantuviesen en su deber.

Pronto se levantó horrorosa tempestad y hubo que oponerse con creciente vigilancia y energía al contagio de las heregías. Por eso el mismo León X y luego Clemente VII prohibieron á todos bajo las más graves penas, la lectura de los libros de Lutero. Mas como por la desgracia de los tiempos, la ola impura de los malos libros se había engrosado y extendido en todos los países, pareció necesaria mayor y más eficaz represión, y antes que nadie aplicó ese remedio, muy oportunamente, nuestro predecesor Paulo IV, con la publicación del catálogo de libros de que no debían usar los fieles. Poco después los Padres del Concilio de Trento procuraron oponer un nuevo dique á la creciente licencia de escritos y lecturas. Se nombraron hombres especiales y Teólogos encargados no solamente de aumentar y publicar el *Índice* que Paulo IV había dado á luz, sino además para fijar reglas en la edición, lectura y uso de los libros; y Pío IV robusteció esas reglas con su autoridad apostólica.

Mas la razón de interés público que había inspirado desde luego las reglas del Concilio de Trento, fué causa de que se introdujesen ciertas modificaciones en el curso de los siglos. Así los romanos Pontífices, y sobre todo Clemente VIII, Alejandro VII y Benedicto XIV, conociendo las necesidades de su época, y siguiendo el criterio de la prudencia, publicaron varias decisiones para explicar esas reglas, ó acomodarlas á las circunstancias.

Prueban todos estos hechos que la solicitud de los Romanos Pontífices se propuso siempre alejar de la sociedad las erróneas opiniones y la corrupción de las costumbres, vergüenza y ruina de los Estados, que los malos libros engendran y propagan. El éxito coronó sus esfuerzos, mientras la ley eterna presidió á las órdenes y prohibiciones de los que regían los Estados y obraron éstos de común acuerdo con las autoridades eclesiásticas.

Todos saben lo que después sucedió. Trocados hombres y circunstancias, la Iglesia, con su habitual prudencia, hizo lo que, después de examinar las necesidades de la época, creyó más útil y ventajoso á los fieles. Muchas de las prescripciones del *Índice*, que parecían haber perdido su oportunidad primitiva, fueron derogados por decretos; ó bien la Iglesia, benigna y prudente, las dejó caer en desuso. Y luego, por cartas dirigidas á los Arzobispos y Obispos, en virtud de su autoridad apostólica, mitigó Pío IX en muchos puntos las reglas de León X. Además, cuando se acercaba ya el Concilio del Vaticano, encargó á varones doctos y especialmente elegidos para este cargo, que examinasen y apreciaran todas las reglas del *Índice*, y juzgasen todo lo que debería hacerse; los cuales, de común acuerdo, estimaron que aquellas debían de modificarse. La mayor parte de los Padres se declaró de acuerdo desde luego con este parecer, y así lo pidieron al Concilio. Existe, acerca de este punto, una carta de los Obispos franceses en que se declara indudable que esas reglas, y cuanto concierne al *Índice*, deben establecerse de un modo absolutamente nuevo, más adaptado á nuestro siglo y más fácil de observar. Igualmente pensaban á la sazón los Obispos de Alemania, que pedían «que las reglas del *Índice* se sometiesen á revisión y nueva redacción». También los Obispos de Italia y otros países repetían esas instancias.

Todos, si se atiende á la época, instituciones civiles y costumbres de los pueblos, hacían estas peticiones con razón y en consonancia con la maternal caridad de la Santa Iglesia. En efecto vista la marcha tan rápida de los espíritus, no hay un punto en el vasto campo de las ciencias donde los escritores no se entrometan libremente, y de aquí el continuo aparecer de libros muy funestos. Y es lo más grave que las leyes públicas no sólo absuelven á los autores de tamaño mal, sinó que les dejan amplia libertad, de lo que resulta que se apartan de la religión muchas almas, y que, por otra parte, se puede impunemente leer cuanto se quiera.

Para remediar esos males, hemos pensado que debían adoptarse dos disposiciones que diesen á todos sobre este punto una clara y precisa regla de conducta. Primero mandamos que el *Índice* de los libros se revisase con mucho cuidado, y que des-

pués se publicase, y luego dimos á esas reglas un nuevo carácter y resolvimos, respetando su naturaleza, hacerlas más templadas, de suerte que no se hiciese difícil y penoso conformarse á ellas, si no se abrigasen malas disposiciones, en lo cual, no sólo seguimos los ejemplos de nuestros predecesores, sinó también imitamos la maternal solicitud de la Iglesia; pues ésta, en efecto, nada desea tanto como manifestarse benévola, y siempre se esforzó y se esfuerza en tratar cariñosamente y con celo á sus débiles hijos que de cualquier modo padecen.

Así después de maduro exámen y haber tomado consejo de los Cardenales de la Sagrada Congregación del *Índice*, hemos resuelto publicar los decretos generales que se ponen aquí y á esta Constitución van anejos, únicos que la Sagrada Congregación aplicará en lo sucesivo, y á los que deberán conformarse los católicos de todo el mundo. Queremos que sólo éstos tengan fuerza de ley, abrogadas las reglas del Santo Concilio de Trento, las observaciones, instrucciones, decretos, advertencias y cuantas decisiones adoptaron nuestros predecesores en esta materia, exceptuando la Constitución *Sollicita et Provida* de Benedicto XIV, que queremos que siga íntegramente aplicada, como lo ha sido hasta el presente.

(Se continuará).

LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO
de esta diócesis de León, para la instrucción de expedientes sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelen-

tísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Comisión está instruyendo, á instancia de parte los oportunos expedientes sobre conmutación de bienes de las Capellanías colativas familiares, fundadas en las Iglesias y por los sugetos siguientes: la de San Juan Bautista en Vidrieros por el Licenciado D. Juan Rojo; la de San Lorenzo en el Salvador de Villanueva del Campo por D. Mateo Fernández, y la de Misa de Alba en Castroaño por D. Domingo de Lera. Todas las cuales por virtud del art. 4.º del Convenio, han de quedar subsistentes.

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeran convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas iglesias y se insertará en los Boletines eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en León á 30 de Marzo de 1897.—Dr. Cayetano Sentís, Presidente.—Licenciado Clemente Bolinaga, Secretario.

PROPAGACION DE LA FE

Bajo la presidencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, se ha celebrado la junta diocesana para la propagación de la fe sobre rendición y aprobación de la cuenta anual, resultando haberse remitido á la junta central 711 pesetas 60 céntimos recaudados en el último año. Esta cantidad, algo superior á la remesa anterior, es ínfima respecto á las tres mil pesetas que se recaudaban los primeros años de instalación de esta obra en la diócesis.

La junta diócesana se permite llamar la atención de los Sres. Párrocos y fieles encomendados á su cuidado, sobre la necesidad de coadyuvar al sostenimiento de la propagación de la fe en todo tiempo, y mucho más desde que el gobierno italiano se incautó de los bienes de la sagrada congregación romana de «Propaganda fide». Esta obra es el medio seguro de obtener que no se entibie ó pierda la fe en las parroquias que se interesan porque se propague el reino de Cristo por toda la tierra, y eficacísima para asegurar su salvación los asociados, pues el que contribuye á salvar las almas, salva la suya. La causa de no estar más extendida la obra en la diócesis, es por no ser suficientemente conocida de los fieles, quienes pueden ganar varias indulgencias plenarias y parciales rezando un Padre nuestro á San Francisco Javier patrono de la obra, y haciendo el sacrificio pecuniario de cinco céntimos semanales, con lo que apenas si se paga la hermosa lectura de los Anales que se reparten gratis cada dos meses, á cada colector de una decena de suscriptores. En muchas parroquias por falta de celo no se ha formado ninguna decena, y en otras

por un celo exagerado se formaron más de las que cómodamente podían sostenerse, y como *nihil violentum durabile*, desaparecieron todas, donde buenamente podía sostenerse alguna.

Los que deseen establecer tan santa obra pueden pedir antecedentes á D. Amancio Saldaña, Secretario de la junta, el cual facilitará los Anales á todo el que entregue 26 pesetas anuales al Tesorero de la obra D. Joaquín Ruiz (Plaza Mayor).

He aquí los pueblos que han contribuído el año último para sostener la obra:

	<u>Pesetas.</u>
León	159
Villarrobejo.....	54
Las Bodas.....	62
Villacorta	36
Ferral y Villaluenga.....	35
Perrozo.....	27
Santa Olaja de la Varga, La Milla del Río, La Cándana, Villavalter, Veneros y Potes.....	26
Besande.....	42
Villalón.....	23
Boñar.....	14
Ojedo.....	11
Valdunquillo.....	10
Valdesogo.....	5
Nava.....	2

La Junta diocesana.